

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD
DE ATRACCIÓN DE LA SALA SUPERIOR**

EXPEDIENTE: SUP-SFA-11/2015

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADA: MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA
SOLÍS

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil quince.

SENTENCIA

Que recae a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior identificada con la clave SUP-SFA-11/2015, respecto del juicio de revisión constitucional electoral promovido por Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo ACU-498-15, de dieciocho de abril de dos mil quince, dictado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual declaró improcedentes los registros de Juan Carlos Castañeda Landin, Yadira Nava Nivon, Nury Delia Ruiz Ovando y Pedro Santamaría Saldaña, como candidatos a diputados de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ello en cumplimiento a la resolución INE/CG190/2015 emitida por el Instituto Nacional Electoral el quince de abril del año en curso; y,

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES

De las constancias del expediente se advierten los datos relevantes siguientes:

1. Hechos

El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó la resolución INE/CG190/2015 relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al

proceso electoral ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, mediante la cual, entre otros, se sancionó a Juan Carlos Castañeda Landin, Yadira Nava Nivon, Nury Delia Ruiz Ovando y Pedro Santamaría Saldaña con la negativa de registro como candidatos a diputados de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En cumplimiento a la resolución antes referida, el dieciocho de abril del año en curso, el Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-498-15, mediante el cual declaró improcedentes los registros de Juan Carlos Castañeda Landin, Yadira Nava Nivon, Nury Delia Ruiz Ovando y Pedro Santamaría Saldaña, como candidatos a diputados de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, postulados por Movimiento Ciudadano.

2. Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante Sala Regional.

El veintiuno de abril de dos mil quince, Movimiento Ciudadano promovió juicio de revisión constitucional electoral, en contra del acuerdo señalado en el párrafo anterior.

3. Integración, registro y turno a ponencia en Sala Regional.

El veintidós de abril siguiente, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal¹ ordenó integrar el expediente SDF-JRC-46/2015.

4. Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción.

El veinticuatro de abril del presente año, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Distrito Federal solicitó a esta Sala Superior ejerciera la facultad de atracción a fin de que conociera y resolviera el juicio de revisión constitucional electoral promovido por Movimiento Ciudadano.

¹ En adelante Sala Regional Distrito Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el asunto bajo análisis, conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 189, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se trata de una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de esta Sala Superior, respecto del juicio de revisión constitucional electoral promovido por Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo ACU-498-15, de dieciocho de abril de dos mil quince, dictado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se declararon improcedentes los registros de Juan Carlos Castañeda Landin, Yadira Nava Nivon, Nury Delia Ruiz Ovando y Pedro Santamaría Saldaña, como candidatos a diputados de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ello en cumplimiento a la resolución INE/CG190/2015 emitida por el Instituto Nacional Electoral el quince de abril del año en curso.

SEGUNDO. Precisión de la litis. De la lectura integral del escrito de demanda se desprende que el partido político actor pretende combatir *per saltum*, vía juicio de revisión constitucional electoral, el acuerdo ACU-498-15, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dieciocho de abril de dos mil quince, a través del cual declaró improcedentes los registros de Juan Carlos Castañeda Landin, Yadira Nava Nivon, Nury Delia Ruiz Ovando y Pedro Santamaría Saldaña, como candidatos a diputados de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El acuerdo ahora impugnado fue emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en cumplimiento a la resolución INE/CG190/2015, dictada por el Instituto Nacional Electoral el quince del mes y año en curso.

TERCERO. Facultad de atracción. Como quedó sentado en párrafos precedentes, el acto controvertido en el presente medio de impugnación está constituido por el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a la resolución INE/CG190/2015 del Instituto Nacional Electoral.

Así, la Sala Regional Distrito Federal solicitó que esta Sala Superior ejerciera la facultad de atracción a fin de conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral promovido por Movimiento Ciudadano, sin embargo, tal petición no puede ser acogida por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior es así, ya que si bien, en la especie el acto reclamado fue emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, éste fue en ejecución de una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual a su vez, fue impugnado a través del recurso SUP-RAP-164/2015, y los juicios ciudadanos SUP-JDC-910/2015, SUP-JDC-911/2015, SUP-JDC-912/2015, SUP-JDC-913/2015 y SUP-JDC-914/2015.

Ahora, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral promovido por Movimiento Ciudadano.

Sirve de sustento en lo que al caso aplica la jurisprudencia **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE².**

En el caso concreto a pesar de que el acto impugnado haya sido emitido por el Instituto Electoral local, éste, como ya quedó sentado en líneas

² Jurisprudencia 13/2010, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010, páginas 15 y 16.

anteriores, fue en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral, hecho que hace inescindible la materia de impugnación.

Por ello, y al guardar relación con los citados medios de impugnación en los cuales se analizará la legalidad de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del cual se dio cumplimiento en el acuerdo ahora impugnado y dado que lo que se resuelva por esta Sala Superior impactará en el acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de evitar resoluciones contradictorias es que esta Sala Superior es competente, para conocer del juicio de revisión constitucional electoral interpuesto por Movimiento Ciudadano.

Ahora, al haber resultado esta Sala Superior competente para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por Movimiento Ciudadano, se ordena se forme el juicio de revisión constitucional electoral que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es improcedente la facultad de atracción solicitada por la Sala Regional Distrito Federal.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional promovido por Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos forme el expediente correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral.

Notifíquese personalmente al partido político actor, en el domicilio señalado en su demanda; **por correo electrónico**, al Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, y **por estrados**, a los demás interesados.

SUP-SFA-11/2015

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 4; 26; 27; 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaría General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO